



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 14 de Junio de 2010

No. 111

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Pág.

Ley No. 717
Ley Creadora del Fondo para Compra de Tierras
con Equidad de Género para Mujeres Rurales3191

Ley No. 718
Ley Especial de Protección a las Familias
en las que hay Embarazos y Partos Múltiples3192

Ley No. 720
Ley del Adulto Mayor3193

Ley No. 722
Ley Especial de Comités de Agua Potable
y Saneamiento3198

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Proyecto Educativo
"A. Jean Brugger" (FAJB)3201

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Ministerial No. 234-20103202

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 16-05-20103203
Licitación por Registro No. 16-05-20103203

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados3204

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Internacional No. 001-20103205

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Licitación Restringida No. DAF-UA-04-05-20103206

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Restringida No. 03-20103207
Licitación Restringida No. 04-20103207

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Resolución No. INE-1171-05-20103208

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licitación por Registro No. 02-20103208
Licitación Restringida No. 08-20103209

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Jorge
Convocatoria para Licitación3209

Alcaldía Municipal de La Trinidad
Compra por Cotización3210

Alcaldía Municipal de Bonanza
Licitación Pública No. 01-20103210

Alcaldía Municipal de San Dionisio
Anuncio de Licitaciones3211

Alcaldía Municipal de Terrabona
Resultados del Proceso Licitatorio3212

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales3212

SECCION JUDICIAL

Certificación3216
Edicto3217
Cartel3217

ASAMBLEA NACIONAL**Ley No. 717**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabeid:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**Ley Creadora del Fondo para Compra de Tierras
con Equidad de Género para mujeres rurales****CAPÍTULO I
Disposiciones Generales****Artículo 1 Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene como objeto crear un fondo para compra de tierra con equidad de género para mujeres rurales, con el fin de otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales, lo que permitirá, además de mejorar la calidad de vida del núcleo familiar, el acceso a los recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres cabezas de familia, de bajos recursos económicos.

Cada vez que en esta Ley se utilice el término Fondo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, se entenderá que se trata del “Fondo para Compra de Tierra con Equidad de Género a favor de Mujeres Rurales”.

Con la ejecución del programa de adquisición de tierras con equidad y enfoque de género financiado con este Fondo, se pretende aportar a los esfuerzos encaminados a promover y garantizar la equidad entre el hombre y la mujer, especialmente rural, con la finalidad de ir corrigiendo de manera paulatina y efectiva las desigualdades existentes y que se expresan de manera fuerte en este sector.

Art. 2 Objetivos del Fondo.

Este Fondo tendrá como objetivos:

1. Financiar la adquisición de propiedades en el sector rural, con el objetivo de establecer un banco de tierras, para ser adjudicadas en carácter de venta con garantía hipotecaria y con enfoque de género, a las mujeres pobres del sector rural, tomando en consideración su especial estado de vulnerabilidad económica.
2. Promover el empoderamiento de la mujer en el sector rural al convertirse en propietaria de un medio de producción que garantice la soberanía económica y alimentaria de ella y su núcleo familiar.
3. Fortalecer y ampliar el sistema productivo rural, coadyuvando con ello a los esfuerzos para reducir la pobreza y pobreza extrema que se expresan especialmente en el campo.

CAPÍTULO II**Del Fondo para Compra de Tierra con Equidad de Género****Art. 3 Creación del Fondo y de los Aportes de Capital.**

Créase el “Fondo para Compra de Tierra con Equidad de Género a favor de mujeres Rurales” cuyo capital inicial será establecido en la Ley Anual de Presupuesto General de la República. El monto destinado para crear esta partida dependerá de las disponibilidades de recursos presupuestarios existentes en los correspondientes ejercicios anuales.

El capital inicial del Fondo podrá ser incrementado por medio de aportes presupuestarios, recursos provenientes de donaciones privadas, agencias de

cooperación y organismos multilaterales avalados por el Estado. No obstante, el Fondo deberá capitalizar sus recursos para garantizar su sostenibilidad.

Art. 4 Uso y Destino del Fondo.

Los recursos del Fondo estarán destinados única y exclusivamente a la adquisición de grandes y medianas propiedades rurales para la constitución del Banco de Tierras. Las propiedades adquiridas serán desmembradas en parcelas y adjudicadas en carácter de Compra Venta con garantía hipotecaria a favor de las mujeres rurales de escasos recursos económicos, de acuerdo al objeto y fines que persigue la presente Ley, su reglamento y a las políticas creadas por el Comité Administrador del Fondo.

Las parcelas vendidas al amparo de la presente Ley, no podrán tener más de treinta y cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados con seis mil ciento cuarenta y dos diezmilésimas de metro cuadrado (35250.6142m²) por beneficiaria o núcleo familiar, priorizándose a la mujer rural, jefa de hogar.

Art. 5 Del Manejo y Preservación del Ecosistema.

Los recursos naturales renovables que se encuentren en las unidades de producción que se vendan con garantía hipotecaria a las beneficiarias de este programa, deberán ser utilizados de una manera racional y eficiente de tal forma que no afecte el ecosistema de la zona. En el caso del desmembramiento de grandes o medianas fincas, el acceso a las fuentes de agua y vías de comunicación será de uso y régimen comunitario.

Art. 6 Administración del Fondo y Creación del Comité.

Este Fondo será administrado en fideicomiso por el Banco de Fomento a la Producción, que para los fines de aplicación de esta Ley, podrá denominarse PRODUZCAMOS a través de un Comité Administrador del Fondo que estará integrado por:

- a. La Presidenta o el Presidente del Banco de Fomento a la Producción, quien lo presidirá;
- b. Una o un representante del Ministerio Agropecuario y Forestal;
- c. Una o un representante del Instituto Nicaragüense de la Mujer;
- d. Una representante de la Coordinadora de Mujeres Rurales;
- e. Una o un representante del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural; y
- f. Una o un representante del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Renovables.

La Presidenta o Presidente del Banco de Fomento a la Producción, podrá invitar a este comité a cualquier otro funcionario que se relacione con el Sector Agropecuario y que se considere necesaria su participación.

Art. 7 De las Atribuciones del Comité.

El Comité Administrador del Fondo deberá establecer políticas, procedimientos y mecanismos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos que persigue la creación de este Fondo.

Asimismo, establecerá las normativas necesarias para el otorgamiento de los créditos, tomando en consideración facilidades para el acceso al mismo, políticas relativas a la fijación de tasa de interés, garantías de recuperación y los controles necesarios para la fiscalización del manejo total de este Fondo.

Art. 8 Quórum.

Las resoluciones y decisiones del Comité serán aprobadas por mayoría simple, en caso de empate, quien lo preside tendrá voto dirimente.

Art. 9 Sucursales y Entidades Financieras para el Manejo del Fondo.

El Fondo será administrado en los Departamentos y Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, por el Banco de Fomento a la Producción por medio de sus sucursales o a través de cualquier otra entidad financiera que PRODUZCAMOS designe en base a un convenio.

Art. 10 De la Unidad Administradora del Fondo.

El Banco de Fomento a la Producción o la entidad financiera que tenga a su cargo la unidad administradora que maneje los recursos del Fondo, deberán

promocionar el uso del mismo, convocando a los movimientos cooperativos de mujeres rurales a participar de manera ordenada y transparente para acceder a la tenencia de la tierra por esta vía, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que el ordenamiento jurídico determine.

El valor de las propiedades rústicas que se adquieran para la formación del banco de tierras, será determinado por medio de avalúos que para tal efecto realizarán Peritos Valuadores acreditados por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras. Las propiedades adquiridas deberán tener un área productiva mínima del 80% del área total, para que permita cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Art. 11 Requisitos y Condiciones Financieras Mínimas Básicas para Obtención de Crédito.

Los requisitos y condiciones financieras para la obtención de crédito para la adquisición de tierras en el marco del Fondo para Compra de Tierra con Equidad de Género a favor de Mujeres Rurales, serán establecidos en el reglamento de la presente Ley, y las disposiciones normativas que desarrolle el Comité dentro de su política interna de adjudicación, seguimiento, regulación, control y evaluación.

La tasa de interés máxima que se aplicará a los créditos otorgados por el Fondo a las mujeres rurales, deberá ser en todo caso una tasa real positiva que garantice la sostenibilidad y crecimiento del mismo.

Art. 12 Principio de No Tolerancia a la Mora y de Fomento al Pago Responsable.

Este Fondo funcionará siguiendo el principio de No Tolerancia a la Mora y fomentando el pago responsable de los adeudos, lo que permitirá garantizar la operatividad y sostenibilidad del Fondo y ampliar paulatinamente el número de beneficiarias.

CAPÍTULO III

De la Adjudicación, Denegación de Créditos y Titulación de la Propiedad

Art. 13 Destinatarias exclusivas del Crédito.

Por la naturaleza del Fondo, la adjudicación de los créditos para la compra de tierra con equidad de género a favor de mujeres rurales, está dirigido única y exclusivamente a la mujer rural de escasos recursos económicos, respetando las condiciones básicas y sin más requisitos que los establecidos en la presente Ley, su reglamento y las normativas que para tal efecto emita el Comité.

Art. 14 De la Titulación.

La titulación de la tierra se efectuará a nombre de la mujer rural adquirente del crédito, constituyéndose en garantía hipotecaria a favor del Banco de Fomento a la Producción, como administrador del fideicomiso, por el monto del crédito correspondiente. Una vez se haya efectuado la cancelación total del crédito hipotecario otorgado se procederá a la liberación de la hipoteca correspondiente.

La emisión de la escritura de la propiedad otorgada a la mujer rural con su correspondiente gravamen hipotecario, así como la respectiva liberación de hipoteca serán sin costo alguno para la beneficiaria del crédito.

Art. 15 De la Denegación o Vencimiento del Crédito.

La información falsa o alterada que de manera dolosa sea suministrada por la beneficiaria con el fin de obtener un crédito para compra de tierra con recursos del Fondo, será suficiente causal para denegar la solicitud o dar por vencido el crédito otorgado, y no podrán ser beneficiadas por este programa, en un período de tres años posteriores a la denegación o cancelación del crédito.

Art. 16 Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada de conformidad con el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 17 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Ley No. 718

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS EN LAS QUE HAYAN EMBARAZOS Y PARTOS MÚLTIPLES

Artículo 1 Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es brindar protección especial a las familias en las que hayan embarazos y partos múltiples, de escasos recursos económicos, sean éstas monoparentales o biparentales y que mediante dictamen médico en el período de gravidez de la madre se demuestre la existencia de un posible parto múltiple, entendiéndose como tal, el alumbramiento de más de un infante.

Art. 2 Creación de Comisión.

Para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la presente Ley, se crea una Comisión integrada por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, que la preside y además será el órgano responsable de la aplicación, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y beneficios establecidos en la presente Ley y su reglamento;
- b) Ministerio de Salud;
- c) Ministerio del Trabajo;
- d) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- e) Ministerio de Educación; e
- f) Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.

Art. 3 Función de la Comisión.

La función de la Comisión será formular, promover y vigilar la aplicación de programas especiales que garanticen el cumplimiento de los beneficios establecidos en la presente Ley, así como el bienestar y desarrollo normal del embarazo de la madre con posible parto múltiple y de su familia.

Art. 4 Responsabilidades Institucionales.

Sin perjuicio de la función de la Comisión establecida en el artículo anterior, las instituciones que integran dicha Comisión, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a través de sus distintas delegaciones deberá evaluar y verificar la situación económica de la madre embarazada con posible parto múltiple y de su familia, con el fin de demostrar su vulnerabilidad económica o imposibilidad de acceder a medios de subsistencia. Asimismo, deberá dar seguimiento a las familias en las que hayan partos múltiples para apoyar sus principales necesidades de protección social.

- b) El Ministerio de Salud, dará atención prenatal a la mujer con embarazo

múltiple como una entidad clínica de alto riesgo obstétrico. Asimismo se dará atención en el parto, puerperio y la atención de los hijos hasta los doce años con el personal especializado, medicinas, equipos e instalaciones que posee el Ministerio de Salud en su red de servicios.

Asimismo, notificará y referirá al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez a todas las mujeres con embarazos múltiples para continuar el proceso de atención integral por parte de las demás instituciones involucradas en la presente Ley.

c) El Ministerio del Trabajo deberá garantizar que la madre pueda brindar los cuidados maternos correspondientes sin ser objeto de afectación laboral, todo en base a lo establecido en la ley de la materia, para lo cual podrá dictar las normativas pertinentes. El período postnatal se incrementará en dos semanas por cada hijo que nazca después de uno, en el mismo parto.

d) El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social garantizará una asignación de leche por un período de dos años, independientemente que uno o ambos padres sean o no asegurados. Esta asignación se basará en el estudio socio económico previo realizado por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, que demuestre la vulnerabilidad económica del núcleo familiar.

Asimismo, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, deberá pagar a la madre con posible parto múltiple asegurada, al igual que a la madre asegurada de parto simple, el 60% del último o mejor salario devengado durante el período de prenatal y postnatal, conforme el artículo 141 del Código del Trabajo.

e) El Ministerio de Educación deberá integrar a los menores nacidos de partos múltiple al Sistema Educativo, garantizando a estos niños sus útiles y uniformes escolares hasta el sexto grado de Educación Primaria.

f) El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, priorizará una vivienda de interés social para las familias de escasos recursos económicos cuya madre embarazada que tenga o vaya a tener un parto múltiple. Asimismo brindará prioridad en las operaciones de regulación física, social y legal de asentamientos humanos a este tipo de familias.

En caso que estas familias ya cuenten con una vivienda, apoyará en la proporción de un incremento de la superficie máxima de la vivienda de interés social y de uso de suelo habitacional urbano o rural, así como en el otorgamiento de recursos para reparación y rehabilitación de dicha vivienda, todo en base a la ley de la materia.

Art. 5 Papel del Estado.

En la medida de lo posible el Estado procurará brindar una vivienda digna o parcela de terreno a la madre de parto múltiple y los hijos producto de este parto. Esta vivienda o parcela no podrá ser vendida ni hipotecada hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad. Así mismo fomentará el desarrollo laboral de la madre que permita garantizar su independencia económica y la sostenibilidad de la familia.

Art. 6 Beneficios por partos múltiples anteriores a la vigencia.

Los beneficios otorgados en esta Ley se aplicarán también en lo que corresponda, a los partos múltiples anteriores a la vigencia de la misma.

Art. 7 Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada de conformidad con el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 8 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Ley No. 720

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DEL ADULTO MAYOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 1 Objeto.

La Ley del Adulto Mayor, tiene por objeto establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 2 Ámbito de Aplicación.

Sin perjuicio de los derechos y beneficios consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas que regulen la materia, esta Ley es aplicable a todos los nicaragüenses nacionales o nacionalizados mayores de sesenta años de edad. La presente Ley es de orden público y de interés social.

Capítulo II

Principios, Fines y Objetivos

Art. 3 Principios.

Son principios de esta Ley los siguientes:

1. Igualdad: Es el derecho que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua para la protección del Adulto Mayor sin discriminación, por parte del Estado, del Sector Privado y de la Sociedad.

2. Accesibilidad: Es el derecho que tiene el Adulto Mayor al acceso a la información sistemática de parte de los organismos e instituciones del Estado, así como el goce de todos los beneficios económicos, sociales y culturales que se les otorga de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3. Equidad: Es el derecho a un trato justo en plenitud y en las condiciones necesarias para el bienestar del Adulto Mayor sin distinción de sexo, situación económica, raza, credo o cualquier otra circunstancia.

4. Autonomía: Son las acciones que promueva el Adulto Mayor en su beneficio, orientadas a fortalecer su autosuficiencia, su capacidad de decisión, su desarrollo integral, la oportunidad de un trabajo remunerado, acceso a la educación, capacitación, recreación, derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.

5. Autorrealización: Derecho del Adulto Mayor de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

6. Solidaridad: Es la colaboración mutua entre las personas de todas las

edades, Organismos e Instituciones del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, en beneficio del Adulto Mayor.

7. Dignidad: Derecho del Adulto Mayor a vivir con decoro y seguridad, libre de explotación, maltrato físico, psicológico o cualquier otra acción que atente contra su persona o bienes.

8. Integridad: Derecho a que se respete su estado físico, psíquico, moral y a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

9. Participación: Es el derecho del Adulto Mayor a participar de manera activa y protagónica en la sociedad, en todos los órdenes de la vida pública y privada que sean de su interés.

Art. 4 Fines y Objetivos.

Son fines y objetivos de la presente Ley:

1. Establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para el Adulto Mayor.

2. Crear el Consejo Nacional del Adulto Mayor y su Secretaría Ejecutiva, adscrita al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

3. Crear el Fondo Nacional del Adulto Mayor, con el fin de facilitar el logro de los objetivos que percibe la presente Ley.

4. Definir el marco administrativo y las atribuciones para las actuaciones de las instancias creadas por esta Ley para el alcance de sus fines y objetivos.

5. Garantizar al Adulto Mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos.

6. Establecer, promover y garantizar la aplicación de medidas de prevención y protección por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad a favor del Adulto Mayor.

7. Promover la protección y el bienestar social del Adulto Mayor.

8. Impulsar la atención integral e interinstitucional a favor del Adulto Mayor por parte de las entidades públicas y privadas, velando por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a este segmento de la población.

9. Fomentar acciones que generen fuentes de trabajo estables para el Adulto Mayor que esté en posibilidades de trabajar, promoviendo su inserción laboral en las entidades públicas y privadas tomando en cuenta sus conocimientos y experiencias.

10. Eliminar cualquier forma de discriminación hacia el Adulto Mayor por motivo de su edad, capacidad física, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Todo en base a lo establecido en el párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

11. Promover y divulgar para su implementación el contenido de la presente Ley a través de las instituciones del Estado, del sector privado, de instituciones educativas públicas o privadas y otras instancias de información y comunicación.

Art. 5 Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Créase el Fondo Nacional del Adulto Mayor, el cual tendrá como una de sus fuentes de financiamiento las utilidades de al menos un sorteo de la Lotería Nacional cada año. También podrá recibir transferencias presupuestarias, donaciones u otros ingresos obtenidos de forma lícita.

Este fondo estará administrado por las autoridades del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en coordinación con el Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM) para la ejecución de los programas y proyectos

específicos a favor del Adulto Mayor.

TÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y BENEFICIOS

Capítulo I

Del Adulto Mayor

Art.6 Derechos.

Son derechos del Adulto Mayor, además de lo consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas, los siguientes:

1. Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.

2. Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberán adecuar en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el listado de enfermedades a ser atendidas para el Adulto Mayor con la correspondiente dotación de medicamentos.

3. El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.

4. Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.

5. Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Así mismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.

6. Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.

7. El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.

8. El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.

9. Obtener gratuitamente por parte de la Secretaría Ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como Adulto Mayor.

10. Estar plenamente informado de todos los servicios que puede recibir el Adulto Mayor de parte de las instituciones del Estado o de las Empresas Privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública".

11. A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de Adulto Mayor.

12. Administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros. Solamente puede ser declarado incapacitado por sentencia judicial, previo dictamen médico legal.

13. A que se le garantice ante los jueces o tribunales competentes un proceso sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez, con las debidas garantías procesales, que le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y libertades fundamentales.

14. Participar en actividades comunitarias y productivas del país de acuerdo a su condición de Adulto Mayor.

15. A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.

16. A que las Instituciones del Estado y el Sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por normas jurídicas propias de la materia.

Art. 7 Beneficios del Adulto Mayor.

Sin perjuicio a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, Decreto No. 974, "Ley de Seguridad Social", y demás normas jurídicas vigentes del país, son beneficios del Adulto Mayor los siguientes:

1. En base a lo establecido en la Ley No. 160, "Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas", el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.

2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos.

3. Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes.

4. Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.

5. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

6. Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.

Todas las medidas tendientes a establecer la gratuidad o descuentos especiales a favor del Adulto Mayor y que impliquen el otorgamiento de estos servicios por parte del sector privado, deberán ser asumidas en el marco de la política de responsabilidad social empresarial. Los beneficios sobre la gratuidad o descuentos aquí establecidos son intransferibles y en su caso las facturas por servicios deberán estar a nombre del Adulto Mayor beneficiario de la ley.

Art. 8 Deberes.

El Adulto Mayor tiene los deberes siguientes:

1. Practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad.

2. Contribuir a la conservación de la propiedad del Estado, sociedad, familia y la comunidad.

3. Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno familiar, y en la comunidad.

4. Colaborar según su capacidad en los menesteres propios del núcleo familiar.

Capítulo II

Del Estado, el Sector Privado y la Sociedad

Art. 9 Norma General.

El Estado, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y

garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor del Adulto Mayor.

Art. 10 Deberes del Estado.

Corresponde al Estado, por medio de sus instituciones:

1. Promover y fomentar en los servidores públicos la cultura de atención preferencial al Adulto Mayor.

2. Proporcionar atención al Adulto Mayor en los servicios de salud, mediante programas de promoción, prevención y rehabilitación.

3. Impulsar la formulación y ejecución de programas para la formación profesional en geriatría y gerontología en los niveles de pre y postgrado de la Educación Superior.

4. Implementar servicios en gerontología y geriatría en las unidades de salud pública contando con personal especializado para garantizar una atención de calidad al Adulto Mayor.

5. Promover la participación del Adulto Mayor en programas educativos a todos los niveles.

6. Garantizar programas que estimulen el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas del Adulto Mayor.

7. Las Alcaldías y las diferentes instituciones públicas y privadas en coordinación con el CONAM desarrollarán planes y programas para el fomento de la actividad micro empresarial, productiva y de servicios, con la participación del Adulto Mayor.

8. Promover la aplicación de todas las políticas a favor del Adulto Mayor en coordinación con el CONAM.

9. Promover a nivel nacional, por medio de los gobiernos municipales y con la cooperación de organismos no gubernamentales sin fines de lucro, la creación de casas hogares para el Adulto Mayor.

10. Desarrollar otras acciones necesarias que permitan garantizar el alcance de los fines y objetivos de la presente Ley.

Art. 11 Responsabilidad de la Sociedad y las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro.

Es responsabilidad de la sociedad, además de velar por el cumplimiento de la presente Ley, fomentar en coordinación con las entidades del Estado correspondientes y asociaciones sociales, programas y actividades dentro de su comunidad que permitan la inserción social de manera integral y activa del Adulto Mayor.

Asimismo, los organismos no gubernamentales sin fines de lucro, que tengan entre sus objetivos y fines el apoyo a las personas de la tercera edad, deben desarrollar programas que permita reconocer al Adulto Mayor como miembro importante dentro de la sociedad y la familia, para lo cual deben brindársele las facilidades y atenciones que requieren para su desarrollo humano y satisfacción personal. Estos Organismos deberán estar acreditados ante la Secretaría Ejecutiva del CONAM.

Art. 12 Responsabilidad Social Empresarial.

Las empresas públicas o privadas dentro de su política de responsabilidad social empresarial deberán destinar recursos económicos y promover acciones que garanticen la aplicación de los beneficios y derechos contenidos en la presente Ley a favor del Adulto Mayor, todo en base a lo establecido en el párrafo final del artículo 7 de la presente Ley.

TÍTULO III

ÓRGANO DE GOBIERNO, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I
Del Consejo Nacional y de la Secretaría Ejecutiva

Art. 13 Creación.

Créase el Consejo Nacional del Adulto Mayor designado por las siglas **CONAM**, como órgano deliberativo, consultivo y resolutorio con las facultades establecidas en la presente Ley.

Art. 14 Integración del Consejo.

El Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM), estará integrado en forma permanente por la máxima autoridad de las Instituciones y Entidades siguientes:

1. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien lo preside;
2. Ministerio de Salud;
3. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
4. Asociación de Municipios de Nicaragua;
5. Un representante de las Asociaciones legalmente constituidas vinculadas al tema del Adulto Mayor;
6. Un Representante del Consejo Superior de la Empresa Privada;
7. Un Representante del Consejo Nacional de la Micro Pequeña y Mediana Empresa; y
8. Un Representante del Consejo Nacional de Universidades.

Serán invitadas, con voz pero sin voto, otras Instituciones o Entidades que decida este Consejo cuando el tema así lo requiera.

Los miembros del CONAM tendrán un suplente con las mismas facultades en ausencia del titular, quien será nombrado por las instituciones o entidades correspondientes.

En caso de empate en las decisiones de este Consejo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 15 Atribuciones del Consejo.

El Consejo Nacional del Adulto Mayor tendrá las atribuciones siguientes:

1. Proponer al Poder Ejecutivo políticas y planes en materia de protección y atención integral al Adulto Mayor.
2. Promover capacitaciones sobre políticas dirigidas a la protección y atención integral del Adulto Mayor.
3. Promover y difundir los derechos y deberes a favor del Adulto Mayor.
4. Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos del Adulto Mayor.
5. Promover la suscripción y ratificación de los convenios y tratados internacionales a favor del Adulto Mayor.
6. Velar por la implementación y cumplimiento de los programas, proyectos y servicios que ejecutan las instituciones públicas y privadas a favor del Adulto Mayor, principalmente el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y demás carteras del sector social.
7. Promover la actualización y armonización de la legislación nacional, para el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes del Adulto Mayor.

8. Promover la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relacionados a la temática del Adulto Mayor.

9. Gestionar recursos ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para fortalecer el Fondo Nacional del Adulto Mayor, que garantice la ejecución de programas y proyectos específicos a favor del Adulto Mayor.

10. Promover y fomentar la participación de la sociedad y la familia en las acciones de inserción que se ejecuten a favor del Adulto Mayor.

11. Conocer el contenido de los informes anuales de las instituciones del Estado y Organismos No Gubernamentales que ejecutan programas y servicios del Adulto Mayor.

12. Aprobar su reglamento interno.

13. Las demás atribuciones que establezca el Reglamento de la presente Ley y se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades en beneficio del bienestar y la protección del Adulto Mayor.

Art. 16 Sesiones.

El Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM), sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros o el Presidente del Consejo. La convocatoria deberá hacerse con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. Las sesiones se harán en las instalaciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez o en cualquier otro lugar que designe el Presidente del Consejo.

Art. 17 Quórum.

El quórum se constituye con la mitad más uno de todos los integrantes del Consejo y las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 18 Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría ejecutiva es la instancia que ejecuta y da seguimiento a las diferentes resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM). Tendrá su sede en Managua y formará parte de la estructura administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien deberá asignarle de su presupuesto los recursos financieros y humanos necesarios para su funcionamiento.

La Secretaría Ejecutiva deberá contar con el personal suficiente y apropiado que permita el desempeño óptimo de sus funciones, incluyendo la atención, apoyo y orientación al Adulto Mayor.

Art. 19 Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas del CONAM.
2. Preparar informe bimensual de seguimiento y evaluación sobre la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CONAM y someterlos a su consideración.
3. Convocar y organizar por instrucciones del Presidente del CONAM las reuniones ordinarias o extraordinarias que se realicen.
4. Promover y canalizar la comunicación del CONAM con las entidades respectivas.
5. Servir de enlace entre el CONAM y las entidades públicas y privadas.
6. Coordinar con la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, las acciones y actividades que se desarrollen a favor del Adulto Mayor.

7. Las demás funciones que se deriven del Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II

Medidas de Protección y Sanciones

Art. 20 Protección Legal del Adulto Mayor.

Todos los actos de violencia institucional o intrafamiliar, física, psicológica, económica, sexual u otros, en contra del Adulto Mayor serán sancionados administrativa o penalmente de acuerdo con la legislación nacional vigente.

Art. 21 Infracciones y Sanciones.

Las infracciones por violaciones por parte de los servidores públicos a lo establecido en la presente Ley, serán tenidas como falta grave y serán sancionados conforme al régimen laboral aplicable que le corresponda.

En el caso que la infracción sea cometida por parte de las empresas pertenecientes al sector privado, las mismas serán del conocimiento y sanción por parte de la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en base a disposiciones reglamentarias que se desarrollen para tal efecto.

Art. 22 Cuido del Adulto Mayor.

Toda persona natural o jurídica que por el desarrollo de sus funciones tenga a su cargo de manera directa o indirecta, el cuido y trato de un Adulto Mayor, está en la obligación de velar por la buena atención, trato respetuoso y cuido especializado. Asimismo está en la obligación de denunciar ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cualquier maltrato físico, inhumano o descuido deliberado en la atención del Adulto Mayor. Este Ministerio ante cualquier denuncia deberá proceder a la respectiva investigación y hacer el expediente que permita aplicar las sanciones que correspondan.

Capítulo III

Disposiciones Finales

Art. 23 Suministro de información.

Las instituciones públicas o privadas están en la obligación de suministrar al CONAM cualquier información relacionada con este tema y que sea requerida de acuerdo a la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública".

La negativa o el retraso injustificado de brindar esta información, se considerará falta grave por parte de la institución o el funcionario responsable.

Art. 24 Acreditación de las Instituciones que atienden al Adulto Mayor.

Las instituciones públicas o privadas que brinden atención o servicios al Adulto Mayor o que tengan programas y proyectos de apoyo para con la tercera edad, tendrán un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para acreditarse ante la Secretaría Ejecutiva del CONAM del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Asimismo, anualmente o cuando el CONAM se lo solicite, deberán informar y rendir cuentas de la ejecución de sus programas y proyectos relacionados con el Adulto Mayor.

Art. 25 Derogaciones.

Se deroga el Decreto No. 93-2002, Creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 3 de octubre del año 2002.

Art. 26 Reglamento.

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República.

Art. 27 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia tres meses posteriores a su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente

de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

LEY No. 722

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:
Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud y a habitar en un ambiente saludable, siendo el acceso al agua un derecho humano fundamental, indispensable para la vida y la salud de las personas y un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos.

II

Que siendo el recurso agua, patrimonio de la Nación, es responsabilidad del Estado la promoción y el desarrollo integral del país, velando por los intereses y las necesidades particulares, sociales y económicas de la nación, así como, la obligación de promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre ellos, el suministro de agua potable y la implementación de condiciones sanitarias adecuadas a la población.

III

Que Nicaragua tiene una rica experiencia de participación ciudadana en la solución de los problemas y la satisfacción de las demandas, con respecto a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, con la existencia en el área rural del país de más de cinco mil proyectos ejecutados por organizaciones comunitarias integradas por habitantes de las mismas comunidades, que se han hecho cargo de la instalación, operación y sostenimiento de una diversidad de unidades o sistemas de acueductos y otras obras sanitarias, representando un valioso apoyo al Estado en cuanto a proveer a la población de estos servicios.

IV

Que, sin embargo, la mayor parte de estas organizaciones comunitarias funcionan de hecho y de formas diferentes, por carecer de un marco jurídico específico que les garanticen alguna forma de legalización para su actuación, viéndose limitados en sus esfuerzos por participar organizadamente en la lucha contra la pobreza y a favor del mejoramiento de las condiciones de vida de la población nicaragüense, no sólo en el ámbito del agua potable y el saneamiento, sino, también, en otros campos del desarrollo económico y social de la nación.

V

Que con la participación activa de los Comités de Agua Potable y Saneamiento, se estaría contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de desarrollo del Milenio impulsado por la Organización de las Naciones Unidas, en cuanto a reducir a la mitad, para el 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.

VI

Que la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 4 de Septiembre del 2007 y su Reglamento, establecen una serie de disposiciones y enunciados generales sobre los Comités de Agua Potable y Saneamiento, que ameritan la aprobación de un marco legal específico sobre el tema que disponga fundamentalmente lo relacionado a la organización, constitución, legalización y funcionamiento de estas organizaciones comunitarias en el País.

POR TANTO:

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

Ley No. 722,

LEY ESPECIAL DE COMITES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento tiene por objeto establecer las disposiciones para la organización, constitución, legalización y funcionamiento de los Comités de Agua Potable y Saneamiento existentes en el país y de los que se organicen conforme la presente ley. Los Comités de Agua Potable y Saneamiento, serán identificados en el curso de esta Ley por su sigla “CAPS”.

Art. 2 Características de los CAPS.

Se reconoce la existencia de los Comités de Agua Potable y Saneamiento, como organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integrados por personas naturales electas democráticamente por la comunidad, como instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social de la nación, creando, en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población en general, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyen a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH). Es obligación del Estado garantizar y fomentar su promoción y desarrollo.

Art. 3 Ingreso a los CAPS.

El ingreso a los Comités de Agua Potable y Saneamiento, es un acto voluntario, personal e indelegable, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a él ni impedido de retirarse del mismo. No se podrá negar el ingreso a quienes cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Art. 4 Declaración de utilidad pública.

La declaración de utilidad pública de los bienes inmuebles requeridos para la prestación de los servicios de agua potable de parte de los CAPS, se sujetará a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.169 del 4 de septiembre de 2007.

Art. 5 Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, con el apoyo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios y en coordinación con las Alcaldías Municipales respectivas y el Ministerio de Salud, en su caso.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS RECTORES DE LOS CAPS**

Art. 6 Principios rectores de los CAPS.

Para efectos de esta Ley y su reglamento, los CAPS se definen como organizaciones sin fines de lucro, que de manera voluntaria y electos democráticamente, tienen a su cargo la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad, con el apoyo de todos los usuarios, a quienes además, rinden cuentas de sus gestiones y actividades.

Los CAPS se regirán por los siguientes principios:

a) Voluntariedad, como decisión ciudadana con el claro y firme propósito de participar voluntariamente en la auto gestión social comunitaria del agua.

b) Universalidad, como garantía de la participación comunitaria en

igualdad de condiciones sin distinción, ni discriminación por motivo de raza, de sexo, edad, etnias, religión, condición social, política, u otras razones que pudiesen limitar el derecho a participar en la autogestión social comunitaria del agua.

c) Equidad, en la participación social comunitaria para la gestión integrada del agua, proporcionando a todos los pobladores los instrumentos para su involucramiento en un plano de igualdad, con el objetivo de mejorar la condición y calidad de vida de los pobladores en general.

d) Pluralidad, reconocimiento de la diversidad de valores, opiniones y prácticas de vivencia comunitaria, incluyendo el respeto a las mismas por parte de las autoridades locales, regionales y nacionales en la autogestión comunitaria del agua.

e) Solidaridad en la autogestión social comunitaria del agua que se fundamenta en los intereses superiores de la sociedad, a través del actuar comunitario en procura del bien común y más allá de los intereses particulares.

f) Respeto y defensa de su autonomía e independencia, que implica el desenvolvimiento cotidiano de los CAPS como expresión organizativa comunitaria, con criterio propio y en el marco de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

**CAPÍTULO III
CONSTITUCION DE LOS CAPS**

Art. 7 Denominación de los CAPS.

Cada Comité de Agua Potable y Saneamiento, se identificará mediante la denominación general “Comité de Agua Potable y Saneamiento”, seguido de una denominación particular escogida por los asociados y vinculada a la comunidad.

La denominación de los CAPS es atributo de cada uno y sólo puede ser utilizada por los órganos autorizados en relación a su finalidad u objeto.

Art. 8 Constitución de los CAPS.

Los CAPS por su carácter social comunitario serán constituidos en asamblea general de pobladores, en la que también se deberá elegir a la Junta Directiva y se aprobarán sus Estatutos y Reglamento de los mismos. A tal efecto y para su validez, corresponde al Presidente y Secretario electos, levantar un acta en documento privado de la asamblea general de pobladores, con la firma de todos los participantes.

Art. 9 Gobierno, dirección, administración y representación legal.

La representación legal, gobierno, dirección, administración y organización de los CAPS, será ejercido en la forma que determinen su Acta Constitutiva, los Estatuto y reglamentos respectivos. El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, en su calidad de ente regulador apoyará a los CAPS en la formulación, elaboración y presentación de estos instrumentos legales.

Art. 10 Categorías de los CAPS.

Para los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes categorías de Comités de Agua Potable y Saneamiento:

1) De mayor complejidad:

- a. Mini-acueducto por bombeo eléctrico (MABE)
- b. Mini-acueducto por gravedad (MAG)

2) De menor complejidad:

- a. Pozo excavado, equipado con bomba de mano (PEEBM)
- b. Pozo perforado (PP)
- c. Captación de Manantial (CM)

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN LEGAL DE LOS CAPS**

Art. 11 Legalización de los CAPS.

Los CAPS serán legalizados a través de los procedimientos siguientes:

a) Los CAPS deberán obtener un Certificado de Registro Municipal presentando ante la Unidad Técnica Municipal creada para atender a los CAPS, una solicitud acompañada del Acta Constitutiva, los estatutos y sus reglamentos. La Unidad Técnica Municipal deberá emitir el correspondiente certificado, en un plazo no mayor de treinta días calendarios de recibida la solicitud.

b) Obtenido el Certificado de Registro Municipal, los CAPS deberán solicitar su inscripción ante el Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, presentando el Certificado de Registro Municipal, el Acta Constitutiva, los estatutos y sus reglamentos. El Registro Central procederá a su inscripción y emitirá el correspondiente Certificado de Registro en un plazo no mayor de ciento veinte días calendarios de recibida la solicitud. El Certificado de Registro, será documento suficiente para acreditar la legalización del CAPS para todos los efectos legales que correspondan. El Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento estará adscrito al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

La tramitación de las solicitudes en el Registro Municipal y en el Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, no tendrán costo alguno para los CAPS que lo soliciten.

Art. 12 Registro de CAPS existentes.

Los CAPS existentes, a la entrada en vigencia de esta Ley, gozarán de los beneficios que se establecen mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 13 Actualización del Registro Central.

Es obligación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados mantener actualizado el Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, e informar periódicamente a la Autoridad Nacional del Agua, de la cantidad, categoría y ubicación de los CAPS a nivel nacional.

Art. 14 Normativas adicionales.

Los CAPS también se registrarán por lo establecido en la “Guía para la Organización y Administración de Acueductos Rurales” y de las normativas que para tales efectos se elaboren y aprueben por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

CAPÍTULO V**FACULTADES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CAPS****Art. 15 Facultades de los CAPS.**

Sin perjuicio de lo que establezcan el Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos, respectivos, los Comités de Agua Potable y Saneamiento tendrán las facultades siguientes:

a) Adquirir bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable. Los bienes inmuebles adquiridos serán considerados de carácter comunitarios.

b) Rehabilitar, mantener y ampliar de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable.

c) La prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localizan dentro del municipio en que se encuentra ubicado el CAPS.

d) Garantizar la distribución de agua potable a las comunidades de acuerdo a la capacidad técnica del servicio y de las normas sanitarias vigentes.

e) Manejar y administrar adecuadamente los fondos provenientes del cobro de la tarifa por la distribución del servicio de agua potable, los que deberán ser destinados exclusivamente para la administración y mantenimiento del

mismo, así como, para la reposición y ampliación de sus instalaciones.

f) Firmar convenios de colaboración con la municipalidad respectiva u otra institución del Estado o con organismos no gubernamentales nacionales o internacionales, para la elaboración, gestión, financiamiento y ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento.

g) Gestionar ante las autoridades respectivas los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para un mejor desenvolvimiento de sus actividades.

h) Impulsar y participar en programas de formación y capacitación para los asociados y dirigentes en materias relativas a la organización, capacitación técnica y otras que signifiquen un aporte a la solución de los problemas de la comunidad.

i) Asociarse con otras personas jurídicas, siempre que dicho vínculo no desvirtúe su naturaleza, que convenga a sus fines y objetivos y que no se transfieran beneficios, privilegios y exenciones que le son propias.

j) Asociarse con otros CAPS, para la prestación de servicios a comunidades ubicadas en uno o más territorios municipales.

Art. 16 Administración o Gerencia.

Dependiendo del desarrollo y complejidad de las operaciones de los CAPS, éstos deberán establecer una unidad de administración o gerencia a cargo de la parte ejecutiva de las operaciones, disponiendo del personal requerido para tal efecto. A la cabeza de la misma debe nombrarse un Administrador o Gerente, subordinado a la Junta Directiva.

Art. 17 Funciones de los CAPS.

Los CAPS tendrán las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y las Normas que establezca el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los acueductos rurales.

b) Convocar a reuniones a los comunitarios para tratar asuntos relativos al acueducto.

c) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento, con la supervisión del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

d) Autorizar o suspender los servicios domiciliarios conforme el Reglamento y de conformidad con las disposiciones de la Autoridad de Aplicación.

e) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas correspondientes al sistema, así como los de contribuciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del CAPS.

f) Colaborar con el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, alcaldías, y el Ministerio de Salud, en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua.

g) Fomentar la utilización adecuada del Sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del Sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las micro cuencas hidrográficas de las fuentes de suministro de agua.

i) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema comunitario de abastecimiento de agua potable.

j) Rendir informes del funcionamiento del CAPS conforme el Reglamento, estatutos y las normas que para tales fines se establezcan

k) Cumplir con las normas de calidad del agua que establezca el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados en coordinación con el Ministerio de Salud.

Art. 18 Libros y registros contables.

Los CAPS están obligados a llevar libros de registro de usuarios, de actas y un libro donde reflejen los ingresos y egresos de los fondos y el movimiento de materiales e insumos. Estos libros deberán ser autorizados, sellados y rubricados por la Oficina de Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, a quien le corresponderá el control y seguimiento de los mismos de conformidad a las normativas y procedimientos que para tales efectos se elaboren y aprueben.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE LOS CAPS

Art. 19 Ejercicio económico.

El ejercicio económico de los CAPS se regirá conforme se establece en la "Guía para la Organización y Administración de Acueductos Rurales", y demás normativas emanadas de la Autoridad de Aplicación.

Art. 20 Patrimonio de los CAPS.

El patrimonio de los CAPS, sus recursos o cualquier tipo de bienes, solamente pueden ser usados por los órganos autorizados y únicamente para cumplir su finalidad u objeto social, quedando los infractores de esta norma, solidariamente obligados a responder por los daños causados, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 21 Patrimonio de los CAPS existentes.

En los casos de CAPS existentes y reconocidos en esta Ley, el patrimonio inicial estará conformado por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, derechos y obligaciones que actualmente les pertenecen o están en posesión.

Los sistemas construidos con aportes del sector privado, en los que no se haya determinado al titular del derecho de propiedad, se entenderán, salvo prueba en contrario, que es propiedad de los CAPS.

Art. 22 Exenciones tributarias.

Los Comités de Agua Potable y Saneamiento están exentos del pago de todo tipo de impuestos, sean fiscales, municipales o de cualquier tipo, tanto en sus bienes, rentas, compraventas que realice, y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como de las obras que ejecute.

Art. 23 Exenciones por compra local de maquinarias e insumos.

Los Comités de Agua Potable y Saneamiento, están exentos, del pago de de todas las obligaciones fiscales e impuestos que graven la compra local de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la extracción, tratamiento o distribución de agua potable para consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas.

Art. 24 Exención de presentación de boletas.

Las transacciones de compraventa o de cualquier naturaleza en que intervengan los Comités de Agua Potable y Saneamiento, quedan exentas de presentar todas las boletas de carácter fiscal que exige el Estado a las personas naturales o jurídicas.

Art. 25 Tarifa de energía eléctrica y otros beneficios.

Para los Comités de Agua Potable y Saneamiento de mayor complejidad en la categoría de Mini-acueductos por Bombeo Eléctrico (MABE), se establecerá un tarifa de energía eléctrica diferenciada con respecto a la tarifa domiciliar y comercial. La Autoridad Nacional del Agua o en su caso el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, deberán realizar las coordinaciones necesarias con las instituciones rectoras en materia energética del país, para lograr dicho acuerdo o convenio en beneficio de los CAPS.

De igual forma, a los CAPS de mayor complejidad se les exonerará del pago

de canon por la extracción del recurso hídrico para servicios de agua potable y saneamiento.

CAPITULO VII

PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Art. 26 Control, monitoreo y seguimiento de los CAPS.

El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados con el apoyo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, establecerán las coordinaciones y mecanismos de control, monitoreo y seguimiento al funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones de los Comité de Agua Potable y Saneamiento, que se encuentren debidamente registrados.

Art. 27 Asesoría y capacitación técnica.

El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, darán asesorías técnicas y capacitación a cada CAPS, para efectos de garantizar su operatividad y funcionamiento en el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 28 Supervisión del cumplimiento de normas técnicas.

El INAA como ente regulador, a través de la Gerencia de Acueductos Rurales, realizará inspecciones periódicas a los CAPS con el fin de asesorar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación, mantenimiento y administración de los sistemas de suministro de agua potable en el medio rural.

Art. 29 Apoyo en administración, salud y medio ambiente.

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional Forestal, el Instituto Nicaragüense de Fomento y el Fondo de Inversión Social de Emergencia, en coordinación con las alcaldías respectivas, apoyarán a los CAPS con programas de capacitación sobre administración, sostenibilidad, operación del servicio, control de la calidad del agua, cuidado del medio ambiente y en especial la protección y conservación de las fuentes de agua.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 30 Plazo para la creación del Registro Nacional y de las Unidades Técnicas Municipales.

Para garantizar el registro, legalización y funcionamiento de los CAPS, el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado y las Alcaldías, establecerán el Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento y las Unidades Técnicas Municipales, respectivamente, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la publicación de esta ley.

Art. 31 Sanciones por el incumplimiento del plazo de emisión de los Certificados de Registro.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 11 de esta ley para la emisión del Certificado de Registro Municipal por las Unidades Técnicas Municipales y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, a favor de los CAPS, se sujetará a lo estipulado en el artículo 143 de la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 4 de septiembre del 2007.

Art. 32 Plazo para formalización y legalización de los CAPS.

Los trámites para la formalización y legalización de los CAPS de conformidad a lo establecido en el artículo 11, deberán realizarse en un plazo de ciento veinte días a partir de lo dispuesto en el artículo 30.

Art. 33 Asociaciones existentes.

Las asociaciones y fundaciones existentes al momento de entrar en vigencia la presente Ley que hayan adquirido personalidad jurídica de conformidad a lo establecido en la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992, para la prestación de servicios de abastecimiento de agua en el área

rural, para conservar su personalidad jurídica y derechos adquiridos deberán inscribirse en el Registro Central de Comités de Agua Potable y Saneamiento en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art. 34 Representación en instancias de desarrollo local y de participación ciudadana.

Los Comités de Agua Potable y Saneamiento podrán tener representación, en todas las instancias de desarrollo local y participación ciudadana, y en especial en los Organismos de Cuenca y Comité de Cuenca, de conformidad a la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número 169 del 4 de septiembre del 2007.

Art. 35 Derecho a tramitar personalidad jurídica conforme la Ley No. 147.

Los Comités de Agua Potable y Saneamiento podrán optar a obtener la personalidad jurídica de conformidad a los trámites establecido en la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.102 del 29 de mayo de 1992.

Art. 36 Normas supletorias.

En lo no regulado por esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 4 de septiembre del 2007; la Ley N°. 297, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicada en La Gaceta No. 123 del 2 de Julio de 1998 y demás normativas vigentes sobre la materia.

Art. 37 Reglamentación.

El Presidente de la República, reglamentará la presente Ley sin desnaturalizar el espíritu de la misma, dentro del plazo de sesenta días de su publicación.

Art. 38 Vigencia.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diez. **René Núñez Téllez**, Presidente ASAMBLEA NACIONAL. **Alba Palacios Benavidez**, Secretaria en funciones ASAMBLEA NACIONAL.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 6067 - M. 9202414 – Valor C\$ 965.00

ESTATUTOS FUNDACION PROYECTO EDUCATIVO "A. JEAN BRUGGER" (FAJB)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CERTIFICA. Que bajo el número perpetuo tres mil trecientos veinticuatro (3324), del folio número cuatrocientos sesenta y cuatro al folio número cuatrocientos setenta y uno (464-471), Tomo I, Libro: NOVENO (9°), ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día seis de Junio del año dos mil seis, la entidad denominada: **"FUNDACION PROYECTO EDUCATIVO "A. JEAN BRUGGER" (FAJB)** Este Documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran en escritura Pública número DOS (2), debidamente Autenticado por la Licenciada Milena

Abarca Andino el día catorce de abril del año dos mil diez y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA. (ESTATUTOS). De igual forma en este acto, los comparecientes proceden a discutir los Estatutos de la fundación, los que una vez revisados ampliamente, deciden por unanimidad de votos aprobarlos de la manera siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PROYECTO EDUCATIVO "A. JEAN BRUGGER" (FAJB). CAPITULO I (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION). Arto. 1 Téngase por constituida la FUNDACION PROYECTO EDUCATIVO "A. JEAN BRUGGER" conocida también por las siglas (FAJB), con domicilio en la ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, pudiendo establecer delegaciones, sedes u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero si fuera necesario. Arto.2 La Fundación se registrará por las leyes de la República, su Escritura de constitución, los presentes Estatutos y el reglamento que se dicte para su funcionamiento interno. Capítulo II (OBJETIVOS). Arto. 3: La FUNDACION PROYECTO EDUCATIVO "A. JEAN BRUGGER" (FAJB), tiene como objetivo fundamental contribuir desde la sociedad civil como organización civil sin fines de lucro en la formación de jóvenes con conocimiento y conciencias sobre temas sociales, culturales y ambientales para su desarrollo personal y profesional, brindándoles la oportunidad de realizar educación tradicional y vocacional mediante la ejecución de programas específicos que les permita desarrollarse como uno de los recursos mas valiosos con cuenta el país para el futuro. De manera particular la Fundación podrá: a) Promover y ejecutar programas de financiamiento de becas para estudiantes de escasos recursos económicos con un buen rendimiento académico; b) Impulsar y ejecutar programas destinados a ayudar con uniformes escolares, trabajos en bibliotecas, educativos, subvenciones a maestros; c) Impulsar y apoyar la realización de proyectos comunitarios de educación, de conservación, de investigación científica y de carácter ambiental con participación activa de los jóvenes; d) Brindar apoyo a familias interesadas en el arte creativo, la música y el teatro; e) Impulsar la creación de un Arbotetum con fines educativos y de investigación contando con el apoyo técnico de las instituciones del Estado responsables del proyectos de reforestación y la protección de especies en peligros de extinción; f) Crear un fondo de apoyo para la educación y capacitación de los jóvenes prometedores del lugar; g) Divulgar las actividades de la Fundación por cualquier medio de comunicación social o publicaciones propias; h) Establecer convenios de colaboración o cooperación con otras organizaciones afines a los objetivos de la Fundación, ya sean nacionales o extranjeras; i) Cualquier otra actividad que sea necesaria y permitida para el cumplimiento de los objetivos. CAPITULO III. (DEL PATRIMONIO). Arto .4 El Patrimonio de la Fundación se constituye con la contribución inicial de sus fundadores en este acto, consistente en DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00); también con las donaciones, contribuciones voluntarias, legados, herencias ya sea de instituciones, particulares u organismos naciones e internacionales, y otros aportes, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones y otros derechos que adquiera la Fundación durante su existencia legal; Cualquier otro ingreso que no desnaturalice los objetivos de la Fundación. Para tales efectos la Fundación podrá realizar todo tipo de actividades que ayuden a su autofinanciamiento, para lo cual podrá ejecutar toda clase de contratos, operaciones y negocios lícitos que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos de la misma. CAPITULO IV. (DE LOS MIEMBROS). Arto. 5: Sin perjuicio de lo establecido en el acta constitutiva, para ser admitido como miembro de la Fundación se necesita cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser persona natural o jurídica. b) Aceptar y estar de acuerdo totalmente con los objetivos de la Fundación; c) Aceptar cumplir con los Estatutos y demás disposiciones que se aprueben para el funcionamiento de la Fundación; d) Presentar por escrito la solicitud ante la Junta Directiva, quien lo aprobara o rechazara; e) Ser de reconocida moralidad y mostrar interés en participar en todas las actividades que realice la Fundación. Arto 6: Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) participar con vos y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Fundación; d) a ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Fundación. Arto. 7: Son deberes de los

miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo. Arto.8: La calidad de miembro se pierde por: a) fallecimiento; b) renuncia voluntaria escrita; c) por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General; CAPITULO V: (ORGANOS DE ADMINISTRACION). Arto. 9: La Administración de la FUNDACION será ejercida por la ASAMBLEA GENERAL de miembros y la JUNTA DIRECTIVA, pudiendo crear otro tipo de organización para el manejo operativo de la Fundación. Arto. 10: La ASAMBLEA GENERAL es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá, previa convocatoria, por lo vez una vez al año. Y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o por solicitud escrita de al menos un tercio de sus miembros, especificando en la convocatoria los temas a tratar, la hora y el lugar. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Habrá quórum legal con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, la ausencia de Miembros Honorarios no afecta el quórum. Las resoluciones de la Asamblea General serán validas con el voto favorable de la mayoría simple de los presente, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto.11: La Asamblea General tendrá entre sus atribuciones: a) Elegir y cambiar por causa justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar los Estatutos y sus reformas; c) aprobar la disolución y liquidación de la Fundación, para estos casos se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Fundación. d) Conocer y aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva; e) Si convocada la Asamblea General, no se reunirá el quórum de ley, se convocara de nuevo de la misma manera, de no reunirlo nuevamente se realizara la asamblea con los miembros que asistan y la resoluciones tomadas tendrán absoluta validez para todos. Arto.12: La Junta Directiva, estará integrada por Un Presidente (a), Un Vicepresidente (a), Un secretario (a), Dos Tesoreros (as) y Un (a) Fiscal, electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y extraordinariamente, cuando el Presidente lo estime conveniente o por acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva. El quórum legal será la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones serán validas con el voto de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto.13: Los miembros de la Junta Directiva no podrán arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Fundación, que no estén contemplados en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones. Arto.14: Corresponde a la Junta Directiva: a) Velar y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General; b) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación; c) presentar a la Asamblea General el informe anual de sus actividades, los planes de trabajo y el estado financiero de la Fundación; d) conocer y resolver solicitudes de nuevos ingresos, así como la destitución de miembros; e) citar y convocar a reuniones de Asamblea General; f) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. También la Junta Directiva podrá integrar a los miembros de la Fundación en diferentes Comités de trabajo o Representaciones Comunitarias, a fin de garantizar los objetivos de la Fundación. Arto.15: El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, pero para vender o enajenar cualquier bien perteneciente a la Fundación deberá aprobarlo la Junta Directiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas y las resoluciones de la Junta Directiva; b) presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) nombrar a quien deba representar a la Fundación en actos administrativos y judiciales, otorgando los poderes necesarios para ello; d) convocar a reuniones de la Junta Directiva; e) las de decida en el ámbito de su competencia la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto.16: El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal y tendrá las atribuciones que aquel le delegue. Arto.17: El Secretario deberá: a) llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) llevar el registro de miembros de la Fundación; c) Librar certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; d) convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Arto.18: El primer Tesorero: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Fundación; b) Organizar el sistema contable de la Fundación; c) las demás atribuciones que les asigne el Presidente o la Junta Directiva. Arto.19: El Segundo Tesorero, ejercerá las funciones establecidas para el primero, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, siendo valida su actuación para todos los efectos legales. Arto. 20: Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar la administración de la Fundación; b) Revisar los libros contables y archivos de la Fundación; c) Elaborar informes y hacer reconocimientos a la Junta Directiva o a la Asamblea General; El Vocal: a) Orientara a la Junta Directiva en la toma de medidas y decisiones; b) Velara por el bienestar de las relaciones públicas de las Fundación; c) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. CAPITULO VI. (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Arto.21: La Fundación se disuelve: a) con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General; b) por disminución del numero de miembros a menos de un tercio; c) por lo establecido en la ley: Dado el caso de disolución, la Asamblea General nombrara al liquidador o liquidadores con designación expresa de su mandato. Si después de canceladas las deudas y demás obligaciones hay remanente, la Asamblea General decidirá su donación a un organismo a fin con los objetivos de la Fundación. CAPITULO VII. (DISPOSICIONES FINALES). Arto. 22: Toda desavenencia por interpretación a lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos, serán resuelto en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese fin. Arto. 23: Cualquiera de los miembros de la Fundación, es personalmente responsable ante la misma y ante terceros, de los daños y perjuicios que causen con sus actuaciones, cuando estas sean contrarias a los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones. Arto. 24: La FUNDACION PROYECTO EDUCATIVO "A. JEAN BRUGGER" (FAJB) deja establecido en este instrumento publico la coordinación y vinculación existente con la organización "THE A. JEAN BRUGGER EDUCATION PROYECT", con sede en Boston, Massachusetts, en los Estados Unidos de Norte América, para efectos de recepcionar y canalizar la ayuda material y económica para el desarrollo de los proyectos y demás objetivos de la Fundación. Arto.25: Lo no previsto en estos Estatutos, se regulara en el Reglamento respectivo, sino se resolverá de acuerdo a la leyes vigente y al derecho común. Así se expresaron los comparecientes, a quien yo, el Notario, instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las clausulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y leída que fue por mi, todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, lo aprueban sin hacer modificación alguna, lo ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Agnes Jeans Brugger; (f) Chris R.A. Berry; (f) Rodney Mylne (ilegible); (f) Arlen Palacios Pomares; (f) Lilliam Reyes G; (f) Carlos Guzmán; (f) N.M. Reinert; (f) Kathleen L. Knight; (f) Sandra Grace (ilegible); (f) R. Mora R.; (f) FSGP, el Notario. PASO ANTE MI DEL FOLIO NUMERO TRES (3) AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SIETE (7) DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE (13) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. A SOLICITUD DE ARLEN ARELLY PALACIOS POMARES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. (f) Félix Segundo González Pérez bogado y Notario Público.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 6977 - M. 4935223 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 234-2010

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

El suscrito Alberto Jose Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 11-2007 Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del diez de Enero del año dos mil siete. Así como la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la

Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil Seis, respectivamente, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” Publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero del año dos mil respectivamente, Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del seis de marzo del dos mil, Decreto No. 67-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 204 del 20 de Octubre del 2006. Ley 349 “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado”, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos, dicta la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 112-2010, del ocho de marzo del año dos mil diez, para la Licitación Restringida MHCP-DA-03-2010 “Adquisición de Papelería para atender requerimiento de las diferentes Areas del Programa 01 Actividades Centrales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”; Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 de su Reglamento General, recomendó adjudicar la Licitación a los oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas y condiciones de cumplimiento requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones y además ofertaron costos razonables a los intereses de la Institución “**Andrea del Carmen Velásquez Gaitán (Distribuidora La Universal)**” y “**Librería y Distribuidora Jardín, S.A.**”, Informe que fue recibido por esta Autoridad el día seis de mayo del año dos mil diez a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

II

Que la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, en su Arto. 41 establece “Adjudicaciones Parciales o Compartidas” partes conducentes: “El Comité de Licitación podrá Recomendar Adjudicaciones Parciales o Compartidas cuando sea técnica y económicamente conveniente y se haya establecido en el Pliego de Bases y Condiciones”.

Por lo tanto, esta Autoridad

RESUELVE

PRIMERO: Conforme el Arto. 40 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Adjudicar el Proceso de Licitación Restringida No. MHCP-DA-03-10 “Adquisición de Papelería para atender requerimiento de las diferentes Areas del Programa 01 Actividades Centrales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, cuyo monto total asciende a la suma de C\$196,109.50 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Nueve Córdoba con 50/100), a los siguientes oferentes:

- a) Andrea del Carmen Velásquez Gaitán
(Distribuidora La Universal)- C\$156,860.00
- b) Librería y Distribuidora Jardín, S.A. -..... C\$ 39,249.50

SEGUNDO: Delegar al Licenciado Iván Acosta Montalván, Secretario General para suscribir en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Contrato correspondiente.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez. **Alberto Jose Guevara Obregón**, Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 7112 - M. 9242935 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

LXR No. 16-05-2010

“Compra de Equipos Médicos Silais Jinotega”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial **No. 149-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**COMPRA DE EQUIPOS MEDICOS SILAIS JINOTEGA**”, esta adquisición será financiada con fondos AECID de la tercera subvención del proyecto Mejora DDSSRR Jinotega/RAAN. El lugar de entrega de los bienes está indicado en la Sección V de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendario; las cantidades a ofertar se especifican en la Sección V, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 14,15,16,17 y 18 de Junio del 2010, de las 9:00 a.m. a las 3:30 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 08:30 a.m. – 09:00 a.m. del día 13 de Julio del año dos mil diez. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

Las ofertas serán abiertas a las 09:05 a.m. del día 13 de Julio del año dos mil diez, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

LXR No. 17-05-2010

“Compra de Equipos Médicos Silais RAAN”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial **No. 150-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**COMPRA DE EQUIPOS MEDICOS SILAIS RAAN**”, esta adquisición será financiada con fondos propios. El lugar de entrega de los bienes está indicado en la Sección V de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendario; las cantidades a ofertar se especifican en la Sección V, del Pliego de Bases y Condiciones. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en

Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Junio del 2010, de las 9:00 a.m. a las 3:30 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 09:30 a.m. – 10:00 a.m. del día 13 de Julio del año dos mil diez. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

Las ofertas serán abiertas a las 10:05 a.m. del día 13 de Julio del año dos mil diez, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.

2-1

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 6172 – M.9202567 – Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial No 025-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **LUIS OMAR MATAMOROS JIRON** con cédula de identidad número **449-240259-0001E**, presento ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la integración de América Latina, UNIVAL dado en la ciudad de Managua el veintiséis de mayo del año dos mil cinco, registrado bajo la partida: 108/05, al folio: IV; del Libro respectivo, del día veintiséis de mayo año dos mil cinco; Ejemplar del Diario Oficial la Gaceta Número: 194, del día jueves nueve de octubre del año dos mil ocho, donde publica su título en la página No. 6180 constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida el día quince diciembre del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de contador Público Número **GDC-6625** del doce de enero del año dos mil diez, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito número 60854737, del quince de enero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2595**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día quince de diciembre del año dos mil nueve, por el Licenciado Edwin Salmerón M, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **LUIS OMAR MATAMOROS JIRON**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **LUIS OMAR MATAMOROS JIRON**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinte de enero del año dos mil diez y finaliza el diecinueve de enero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **LUIS OMAR MATAMOROS JIRON** deberá que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de enero del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 6171 – M. 4269443– Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No.104-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NESTOR RICARDO CHAVARRIA MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **085-260250-0000B**, presentó ante la División de Asesoría Legal de este ministerio, solicitud de la renovación de la autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que le fue autorizada mediante Acuerdo CPA No. 0162-2004, emitido por el Ministerio de Educación con fecha catorce de octubre del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizó el día trece de octubre del año dos mil nueve; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-6676** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 62110716 del veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1571**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de febrero del año dos mil diez, por el

Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **NESTOR RICARDO CHAVARRIA MORALES**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NESTOR RICARDO CHAVARRIA MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día veinticinco de febrero del año dos mil diez y finalizará el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Publico autorizado deberá que publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de febrero del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Vice ministra

Reg. 6028 – M.9202388 – Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial No 166-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **EDGARD SANTOS GALAN NARVAEZ**, identificado cédula de identidad ciudadana número 041-300954-0000T, presento ante la División de Asesoría Legal, de este Ministerio, solicitud de la Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria, extendido por la Universidad “JEAN JACQUES ROUSSEAU” el quince de octubre del año dos mil nueve, registrado bajo el tomo: II página 029, línea 659 del Libro de Registro de Títulos, en Managua el quince de octubre del año dos mil nueve; Ejemplar del Diario Oficial la Gaceta, No:240, del dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su titulo; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha el veintitrés de marzo del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Publico No GDC-6681, extendida por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha dos de marzo del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 62387130, del cinco de marzo del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2672**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de marzo del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **EDGARD SANTOS GALAN NARVAEZ**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: **EDGARD SANTOS GALAN NARVAEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día cinco de abril del año dos mil diez y finaliza el día cuatro de abril del año dos mil quince .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **EDGARD SANTOS GALAN NARVAEZ** deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de abril del año dos mil diez. (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 7117 - M. 9243029 - Valor C\$ 380.00

Mejora de la Ruta Malpaisillo – San Isidro, Etapa II (72.00 Km)”.
PRESTAMO BID No. 1599/SF-NI y 2225/ BL-NI

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL LPI No.001-2010

Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición No. 772 de fecha 26 de marzo de 2010.

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el costo del proyecto “**Mejora de la Ruta Malpaisillo – San Isidro Etapa II (72.00 Km)**,” y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato “**Proyecto Vial para la Competitividad del Plan Puebla Panamá, Zona III y Programa Suplementario para la Infraestructura Vial para la Competitividad, No. 1599/SF-NI y 2225/ BL-NI**.”

El **Ministerio de Transporte e Infraestructura** invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción de las obras del tramo mencionado anteriormente, que consisten principalmente de los trabajos siguientes:

Construcción parcial de Drenaje Menor y longitudinal, Recarpeteo en 5.0 centímetros de espesor de mezcla asfáltica en caliente con asfalto AC-30, considerando una sección de 7.20 metros de ancho de rodamiento. Señalización Horizontal, colocación de defensa metálica, construcción de cunetas de mampostería, construcción de canal trapezoidal. Además de Obras de Mitigación Ambiental.

La construcción del Canal de mampostería se estaría implementando en el segmento del tramo comprendido entre el estacionamiento 94+000 y e 96+000, aproximadamente.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada **Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del proyecto en: **El Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic.**

Alberto Reyes Castellón, adquisiciones@mti.gob.ni y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de **8:00 a.m – 1 p.m., a partir del 15 de junio de 2010.**

Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en *Español y un juego de planos en versión electrónica (CD)*, **a partir del 15 de junio de 2010**, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de **US\$40.00 (Cuarenta dólares netos)** o bien el respectivo monto equivalente en moneda nacional (Córdoba), al cambio oficial del día de la adquisición. El procedimiento de pago será mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), pagadero en cualquier sucursal del Banco de la Producción (**BANPRO**) a la cuenta **10011715133594**. Los documentos y juego de planos en versión electrónica (CD), serán entregados en la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del correspondiente comprobante de pago y su respectiva carta solicitud de compra de documento.

Las Ofertas deberán hacerse llegar en sobre sellado y lacrado a la dirección indicada al final del Llamado de Licitación, a más tardar a las 10:00 a.m del día viernes 30 de julio de 2010. Oferta electrónicas no serán permitidas. Las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del Ministerio, ubicado en el MTI, frente al costado norte del Estadio Nacional “Dennis Martínez”, a las 10:30 a.m del día **viernes 30 de julio de 2010** en presencia de los Representantes de los Oferentes que deseen asistir.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el monto de **US\$320,000.00 (Trescientos Veinte mil dólares netos)**, siendo su vigencia por un período no menor de ciento cincuenta (150) días a partir de la fecha de recepción y apertura de las ofertas.

Nombre de la oficina: División de Adquisiciones
Dirección: Costado norte del Estadio Nacional “Dennis Martínez”, Managua, Nicaragua.
Atención: LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN
Director División de Adquisiciones
Tel: 505 - 22222591
Fax: 505-22281382
Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni

LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. 6995 -M. 9242759 - Valor C\$ 380.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. DAF-UA- 04-05-2010. “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTACION METEOROLOGICA PRINCIPAL DE BLUEFIELDS.

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. DAF-UA-04-05-2010.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, RECURSOS DEL TESORO A TRAVES DEL PROYECTO: “AMPLIACIÓN DE LA RED DE ESTACIONES PARA LA VIGILANCIA METEOROLÓGICA DE LA RAAS”.

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales INETER, entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de

contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No 09-2010 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECONSTRUCCION DE LA ESTACION METEOROLOGICA PRINCIPAL DE BLUEFIELDS**, Esta obra es financiada con recursos del tesoro a través del Proyecto **“AMPLIACIÓN DE LA RED DE ESTACIONES PARA LA VIGILANCIA METEOROLOGICA DE LA RAAS”.**

La obra objeto de esta contratación consisten en trabajos de remodelación de la infraestructura existente en dicha estación contemplando la remodelación de los edificios y plazoletas meteorológicas esto incluye, pintura, reparación del mobiliario, puertas, ventanas, verjas, obras sanitarias, y sistema eléctrico, pintura en general de los edificios, bases de equipos de plazoletas meteorológicas y pintura de malla de plazoleta. Los que están detallados en el cuadro de alcances Físicos adjuntos a las Especificaciones Técnicas.

El plazo de ejecución no debe exceder a ochenta (80) días calendario. El plazo de ejecución se comenzará a contar tres días después de la entrega del adelanto de pago.

Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones, de la presente licitación en las oficinas de LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, ubicadas en INETER, **los días del Lunes 14, Martes 15 y Miércoles 16 de Junio del año 2010 de las 8:00 a.m. a las 12:00 m. ó bajarlo del portal de Nicaragua Compras sin ningún costo, informando su participación a través de una carta formal dirigida a la Unidad de Adquisiciones con atención al Licenciado Roger Iván Díaz a mas tardar al día 16 de Junio.**

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de manera física de la presente Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS, (C\$ 200.00) en la caja central, ubicada en INETER y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación es obligatoria y se realizará, **el día Viernes 18 de Junio del dos mil diez.**, saliendo de la terminal aérea a las 5.00 a.m.

Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

La oferta deberá elaborarse en idioma español y los costos deberán reflejarse en moneda nacional (Córdobas).

Los Oferentes deberán presentar obligatoriamente su oferta, conforme formato de Alcance Físico de obras, suministrado por INETER dentro del Pliego de Bases y Condiciones.

Las ofertas deberán presentarse el día Viernes 09 de Julio del año 2010, a las 10:00 a.m. en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, (INETER), en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Meteorología, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los licitantes y/o sus representantes que deseen asistir al acto de apertura en el lugar, fecha y hora indicada. Después de la hora y fecha indicada no se aceptará ninguna oferta.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 27 Inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

Roger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 6996 - M. 9242795 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 03-2010 "Adquisición de Equipos de Oficina"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 13-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 invita a todas aquellas Empresas que fabrican Equipos de Oficina, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **"ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA"**, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Equipos de Oficina será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Equipos de Oficina objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, de conformidad al plazo que se establezca en el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 16, 17 y 18 de Junio del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 23 de Junio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 25 de Junio del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Reuniones de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Módulo "U", planta alta a las 10:00 a.m. el 05 de Julio del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet.

8. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 08 de Junio del 2010. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-2

Reg. 7113 - M. 9242957 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 04-2010

"Adquisición de Herramientas Menores para Uso Industrial"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 14-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus modificaciones, invita a todas aquellas Distribuidoras y Empresas que ofrecen **Herramientas Menores para Uso Industrial**, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **"Herramientas Menores para Uso Industrial"**, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Herramientas Menores para Uso Industrial será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de las Herramientas Menores para Uso Industrial objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indiquen al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 17 y 18 de Junio del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 24 de Junio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 29 de Junio del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Módulo "U", planta alta a las 10:00 a.m. el 06 de Julio del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta y solvencia original del pago del 2%, emitida por el departamento de Cobranza de INATEC.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 10 de Junio del 2010. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 7118 - M. 9242746 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION No. INE-1171-05-2010.

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

CONSIDERANDO:**I**

Que la Ley No. 532, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, en su **Artículo 16** establece una Banda de Precios para la venta de energía en el Mercado de Ocasión, así como la facultad del Ente Regulador para su modificación en base a los índices económicos nacionales e internacionales.

II

Que mediante Resolución INE 414-04-2008 se acordó actualizar la banda de precio para la venta de energía en el Mercado de Ocasión para los generadores de energía eléctrica con fuentes renovables entre 7.5 y 8.5 centavos de dólar por kWh.

III

Que en los últimos contratos firmados entre generadores de energía proveniente de Fuentes Renovables con las empresas distribuidoras DISNORTE y DISSUR, las ofertas de ventas han oscilado entre **9.1 y 10.73 centavos de dólar por kWh** para contratos con una duración de hasta quince (15) años, con energía producida con recursos hidráulicos y eólicos y el aceptado por la Comisión de Seguimiento al Proyecto Tumarín fijo su remuneración hasta en 11.7 centavos de dólar el kilovatio hora.

IV

Que el precio actual del petróleo es de **84 US\$/Bbl**, lo que evidencia que cada año el precio medio tiende al alza y oscila tanto que impide la planeación de los agentes económicos que utilizan electricidad. Una correcta política de incentivo a la inversión en fuentes renovables de energía deberá permitir el uso intensivo de nuestras fuentes renovables a efectos de que tengamos estabilidad de precios en el mediano plazo.

V

Que el estudio realizado por el Consejo de Electrificación de América Central (CEAC) **“Plan Indicativo Regional de la Expansión de la Generación Período 2006 – 2020”**, consideró que el costo unitario de instalación de proyectos renovables oscila entre **1,800.00 y 4,000.00 US\$/Kw.**, con un costo medio del barril de petróleo calculado en **46.75 US\$/bbl**. **Lo que evidencia que a los costos actuales del petróleo estas inversiones han subido sus costos medio lo que obliga a adecuar remuneraciones atractivas para el inversionista.**

VI

Que entre las conclusiones y recomendaciones de este estudio, se encuentran las siguientes:

- Es de interés estratégico para la región, estimular el desarrollo de Fuentes Renovables, particularmente el hidro y la geotermia, porque se logran resultados globales más económicos y se reduce la emisión de gases de efecto invernadero.
- Las plantas hidroeléctricas requieren más capital para cubrir sus altos costos de inversión, pero logran ahorros de operación que disminuyen el costo total.
- Los renovables reducen la exposición de los países a la volatilidad y a los previsibles aumentos en el precio de los derivados del petróleo.
- Los renovables son recursos escasos. Hay menos proyectos identificados de los que el sistema está dispuesto a tomar en un balance óptimo de recursos.
- La región requerirá, además de la mayor cantidad posible de renovables, la introducción de combustibles alternativos al petróleo, como el carbón o el gas natural, para operar las plantas grandes regionales.

VII

Que la Ley No. 532, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con

Fuentes Renovables, establece los beneficios fiscales tales como las exoneraciones de derecho arancelario de importación, el impuesto del valor agregado, el impuesto sobre la renta y los impuestos municipales, los cuales contribuyen a mejorar el flujo de caja del inversionista.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas por la Ley No. 271, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 06 de Junio de 1985 y su correspondiente reforma publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 63 del 1 de abril de 1998, en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 74 del 23 de abril de 1998, su Reglamento, la ley No. 465, Ley de Reforma a la Ley 271 y a la Ley No. 272, y a la Ley 532, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con Fuentes Renovables.

RESUELVE:**I**

Actualizar la banda de precio para la venta de energía en el Mercado de Ocasión para los generadores de energía eléctrica con fuentes renovables entre **8.6 y 9.5 centavos de dólar por kWh**.

Notifíquese a todos los Agentes del Sector y Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los **doce días** del mes de mayo del año dos mil diez.-

CONSEJO DE DIRECCION: José David Castillo Sánchez, Presidente.
Reinerio Edgardo Montiel Benavides, Miembro. **Juan José Caldera Pérez**, Miembro. Ante mí: **Mariela Cerrato Vásquez**, Secretaria Ejecutiva.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 7114 - M. 9242877 - Valor C\$ 190.00

PODER JUDICIAL**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No.02/2010.***Denominada:*

“COMPRA DE PAPEL NECESARIO PARA IMPRESIÓN DE FORMATOS DEL PODER JUDICIAL”

- 1) La División de Adquisiciones de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación por Registro No.02/2010, según Resolución de Máxima Autoridad No.18/2010, invita a Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro país que suministran productos de papel, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.
- 2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.
- 3) Los oferentes elegibles deberán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la División de Adquisiciones ubicada en esta Institución que sita en el Km. 7 1/2 en la carretera norte, Managua, en el periodo de 15/06/10 al 30/06/10, sin incluir los días de vacaciones o feriados, de lunes a viernes en horario de 8:30 AM a 12:30 PM. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.
- 4) El objeto de esta Licitación consiste en adquirir suministros varios de

productos de papel para impresión de formatos del Poder Judicial.

5) Todos los bienes objeto de esta Licitación deberán ser suministrados en entregas parciales, y entregarlos en cuatro entregas de la siguiente forma:

1. La primera entrega será una vez firmado el contrato.
2. La segunda entrega será tres meses después de la primera entrega
3. La tercera entrega, será tres meses después de la segunda entrega
4. La cuarta entrega, será tres meses después de la tercera entrega

6) El precio total que la Corte Suprema de Justicia se obliga a pagar por esta contratación, es por el monto que se determina en el Contrato, incluidas los impuestos correspondiente, a doce cuotas (12) niveladas mensuales mediante tramite de cheque, el primer pago se efectuara 15 días después de recibido en bodega los bienes correspondiente a la primera entrega, el resto de pagos a 30 días cada uno después del otro, el precio ofertado será convertido en Córdoba al tipo de cambio oficial a la fecha de pago si esta fuese presentada en dólares.

7) Los bienes deberán entregarse en la Oficina de Suministros de la Corte Suprema de Justicia, en cuatro entregas, según calendario de entregas.

8) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto mínimo del 1% del precio total de la oferta.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal, n), Ley de Contrataciones del Estado).

11) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

12) Las ofertas serán recibidas en Acto público a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora, el día 01 de julio de 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en el local Sala de Vistas y Alegatos (Auditorio), ubicado frente al edificio principal de la Corte Suprema de Justicia, Km. 7 1/2 carretera norte, Managua. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, junio del 2010. **María Auxiliadora Cruz Castillo**, División de Adquisiciones/Corte Suprema de Justicia. Telefax.22333221 ó correo ojarquin@csj.gob.ni, uca2@csj.gob.ni

PODER JUDICIAL

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No.08/2010.

Denominada:

"TARJETAS PARA CENTRALES TELEFONICAS"

1) La División de Adquisiciones de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Restringida No.08/2010, según Resolución de Máxima Autoridad No.17/2010, invita a Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro país que suministran Tarjetas para central telefónicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.

3) Los oferentes elegibles deberán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la División de Adquisiciones ubicada en esta Institución que sita en el Km. 7 1/2 en la 'carretera norte, Managua, en el periodo de 15/06/10 al 02 /07/10, sin incluir los días de vacaciones o feriados, de lunes a viernes en horario de 8:30 AM a 12:30 PM. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en dotar de 30 tarjetas para centrales telefónicas, para la interconexión de las estaciones de usuarios de las cabeceras departamentales a la Red multiservicios de voz y datos del Poder Judicial.

5) Todos los bienes objeto de esta Licitación deberán ser suministrados en entregas totales, e inmediatas iniciando una vez firmado el contrato.

6) El precio total que la Corte Suprema de Justicia se obliga a pagar por esta contratación, es por el monto que se determina en el Contrato, incluidos los impuestos correspondiente, a ocho meses (8) en ocho cuotas niveladas mediante tramite de cheque, el precio ofertado será convertido en Córdoba al tipo de cambio oficial a la fecha de pago si esta fuese presentada en dólares.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto mínimo del 1% del precio total de la oferta.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal, n), Ley de Contrataciones del Estado).

10) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

11) Las ofertas serán recibidas en Acto público a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora, el día 05 de julio de 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en el local Sala de Vistas y Alegatos (Auditorio), ubicado frente al edificio principal de la Corte Suprema de Justicia, Km. 7 1/2 carretera norte, Managua. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, junio del 2010. **María Auxiliadora Cruz Castillo**, División de Adquisiciones/Corte Suprema de Justicia. Telefax.22333221 ó correo ojarquin@csj.gob.ni, uca2@csj.gob.ni

ALCALDIAS

Reg. 6999 - M. 9242812 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JORGE

CONVOCATORIA PARA LICITACION

Municipio: San Jorge

Convocatoria a: Licitación Compra por Cotización de Mayor Cuantía

No. 03

“Tratamiento Simple con Material Asfáltico en Calles del Casco Urbano”

1) La Alcaldía Municipal de San Jorge, por medio de la presente invita formalmente a las personas naturales o jurídicas autorizadas e inscrita en el Registro de Proveedores del Estado en nuestro país a presentar oferta del proyecto: **Tratamiento Simple con Material Asfáltico en Calles del Casco Urbano**, cuyos alcances son los siguientes:

NO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD
1	Limpieza Inicial	M ²	4,016.00
2	Movilización de Equipos	C/U	1.00
3	Escarificación de Baches	M ²	4,016.00
4	Mezcla Asfáltica a 3cm	M ²	4,016.00
5	Limpieza Final	M ²	4,016.00

2) Esta obra es financiada con fondos provenientes de la **Alcaldía Municipal de San Jorge y el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**.

3) Las ofertas, objeto de esta Licitación deberán ser entregados en sobre cerrado en original y copia a más tardar el día Lunes 21 de Junio del año 2010 a las 10:00 A.M, en la Alcaldía Municipal de San Jorge, ubicada costado oeste del Parque Municipal con atención al Licenciado Jeyson Ismael Rodríguez Quintanilla, Responsable de Adquisiciones, las ofertas presentadas después de la hora estipuladas no serán aceptadas.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina del Área de Adquisiciones, ubicada en la Alcaldía Municipal de San Jorge, los días 14 y 15 de Junio del año dos mil diez de las 7:00 A.M a las 1:00 P.M.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba Netos), en caja, ubicada en la municipalidad y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Msc: Gilma Victoria Canales Cruz, Alcaldesa Municipal San Jorge.

2-2

Reg. 7115 - M. 9242984 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TRINIDAD

CONVOCATORIA PUBLICA A COMPRA POR COTIZACION MAYOR/ CONTRATACION DE OBRAS N° CPC – 024 - 2010

EMITIDA POR: La Alcaldía Municipal de La Trinidad

PROYECTO: Construcción de MABE Capacitación y saneamiento primera etapa.

LOCALIZACIÓN: El Proyecto Construcción de MABE Capacitación y

saneamiento primera etapa, Está ubicado en la comunidad de Las Tablas, en el municipio de La Trinidad del departamento de Estelí.

FINANCIAMIENTO: FONDOS TRANSFERENCIAS 2010

La **Alcaldía Municipal de La Trinidad**, en su carácter de Contratante, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto: **Construcción de MABE Capacitación y saneamiento primera etapa, en la comunidad de Las Tablas** Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**.

El pago de la suma no reembolsable es de **C\$ 200.00** y deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad**. El documento base estará a la venta los días Martes 15 y miércoles 16 de junio del 2010 y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 10:00 am **horas** del día Viernes 18 de junio del año 2010.

Las ofertas serán recibidas en el auditorio de esta alcaldía a más tardar a las 10:00 am (Diez de la mañana) **horas** del día **Martes 29 de Junio del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en el auditorio de esta alcaldía.

Sr. Bismarck Antonio Rayo Gámez, Alcalde Municipal La Trinidad.

Reg. 7116 - M. 9243031 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA RAAN

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE ADQUISICION DE BIENES.

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA N° 01-2010.

PROYECTO: ABONMHCP002-10 CONSTRUCCION DE 3,500 METROS CUADRADOS DE CALLE ADOQUINADAS EN EL MUNICIPIO DE BONANZA.

1) La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Bonanza, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, según resolución, N° 01/10 de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad e inscrito en el Registro de Proveedores Municipales, Registro Supletorio y/o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la construcción de **ABON-MHCP 002-10 Construcción de 3,500 Metros cuadrados de calle Adoquinadas en el Municipio de Bonanza**.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), con las Transferencias Municipales del Periodo Presupuestario del año 2010.

3) La obra objeto de esta licitación **ABON-MHCP 002-10 Construcción de 3,500 Metros cuadrados de Calle Adoquinadas en el Municipio de Bonanza** deberá ser ejecutada en el barrio Mario Balladares en un plazo nunca mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

4) Para obtener el Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 2000.00** (Dos Mil Córdoba Netos) a pagarse en Caja General de la Alcaldía de Bonanza, ubicado en el Barrio Marcos Somarriba Contiguo al MINSA, el viernes 18 de Junio del 2010, en horas laborables de 8:00 AM a las 3:00 PM.

5) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la recepción de la Alcaldía de Bonanza, ubicadas en el Barrio Marcos Somarriba, contiguo al MINSA, previa presentación de recibo de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de base y condiciones de la presente Licitación, el día viernes 25 del mes de Junio del año dos mil diez de las 8:00 AM a las 3:00 P.M en horas laborables.

6) Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrados cumpliendo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tiene su fundamento legal en la Ley N° 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y Decreto N° 109-2007 "Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales". Lic. Gerson Francisco Vásquez Molina, Director de Adquisiciones.

Lic. Gerson Francisco Vásquez Molina, Dir. Adquisiciones.

2-1

Reg. 7070 - M. 9242868 - Valor C\$ 285.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN DIONISIO

ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 01-2010

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 05-2010

La Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Reparación de 1 km de Camino entrada Álvaro Torrez a Santa Martha Comunidad Susuli	Sesenta Días Calendarios	2%	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **15 de Junio del año 2010 al 16 de Junio del año 2010**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del 16 de Junio del presente año**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de San Dionisio** a más tardar a las **09:30 a.m del día Jueves 24 de Junio del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio**. Ubicada frente al Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio. Tel. 2772-1999, email. alcaldiasandionisio@hotmail.com.

SR. JOSÉ LUIS LOPEZ GADEA, RESP. ADQUISICIÓN-SAN DIONISIO.

ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 05-2010

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 06-2010

La Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Construcción de un Puente Colgante Comunidad El Corozo II Etapa	Sesenta Días Calendarios	2%	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **15 de Junio del año 2010 al 16 de Junio del año 2010**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del 16 de Junio del presente año**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de San Dionisio** a más tardar a las **10:30 a.m del día Jueves 24 de Junio del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio**. Ubicada frente al Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio. Tel. 2772-1999, email. alcaldiasandionisio@hotmail.com.

SR. JOSÉ LUIS LOPEZ GADEA, RESP. ADQUISICIÓN-SAN DIONISIO.

ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C OBRAS 06-2010

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 07-2010

La Alcaldía Municipal de SAN DIONISIO en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de San Dionisio o Registro de Proveedor del Estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Apertura de Camino de la Escuela a la Colonia 1.5 km Comunidad Ocote Abajo	Sesenta Días Calendarios	2%	C\$ 200.00	Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **15 de Junio del año 2010 al 16 de Junio del año 2010**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8 horas del 16 de Junio del presente año**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de San Dionisio** a más tardar a las **02:00 p.m del día Jueves 24 de Junio del año 2010**.

No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de San Dionisio**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de San Dionisio**. Ubicada frente al **Colegio Enmanuel Mongalo y Rubio**. Tel. 2772-1999, email. alcaldiasandionisio@hotmail.com.

SR. JOSÉ LUIS LOPEZ GADEA, RESP. ADQUISICIÓN-SAN DIONISIO.

Reg. 7119 - M. 9242846 - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO

La alcaldía municipal de **Terrabona**, ubicada en el Departamento de **Matagalpa** por este medio notifica el resultado del proceso de licitación del proyecto detallado a continuación:

Código	Descripción	Modalidad de Licitación	Fuente de Financiamiento	No. de Publicación	Oferente Adjudicado	Monto Adjudicado C\$
Lx R 03 - 2010	ADQUISICIÓN DE LAMINAS DE ZINC	Por Registro	M.H.C.P	02 - 2010	AGRO FERRETERÍA HERRERA	992,465.00

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad, en la Oficina de **Adquisición**, ubicada frente al Costado Sur del Parque Municipal. Tel. **2778-2491**, email. adquiterra@gmail.com.

Dado en el municipio de Terrabona a los nueve días del mes de junio del año 2010. **ING. JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ HERRERA, RESP. ADQUISICIÓN-TERRABONA.**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 4835 - M. 9063285 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2037, Página 239 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSMAN EDWIN GRANERA AMADOR, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintidós de marzo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4836 - M. 9063245 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 689, Página 346 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PERLA MARIA SÁNCHEZ URIARTE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, tres de diciembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 4837 - M. 9063301 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2252, Página 386 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTHA ELIZABETH SUAZO AVENDAÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4838- M.- 9063261 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 095 en el Folio 095 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 095. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

RAUL ERNESTO PEREZ CASSAR GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las

potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 095, Folio 095, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua. 02 de mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 4878 – M. 9063369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 146 Página 146 Tomo I, el Título a nombre de:

ERCILIA MARIA LACAYO CARRILLO, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. 4879 – M. 9063398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 134-135, Asiento N° 279, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

EYRA PATRICIA MIRANDA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 4880 – M. 9063367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 15, Asiento 42, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

FRANCISCA ADELINA MORALES LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 4881 – M. 9063395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 20, Asiento 57, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

ALEXANDER FEDERICO CHAVEZ MARTINEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias de Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 4882 – M. 9063394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 11, Asiento 28, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

YASNERY AYLIN GARCIA MARTINEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 4883 – M. 9063396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 9, Asiento 24, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

BIANKA ILEANA TALAVERA GONZALEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 4884 – M. 9063409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 29, Asiento 82, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

JHEYSSON LENIN HERNANDEZ QUINTANA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 4885 – M. 9063406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 21, Asiento 59, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

DOMINGA DEL SOCORRO GOMEZ ÑURINDA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias de Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Informática y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 4921 - M.- 9063392 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 131 en el Folio 131 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 131. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

YARA ABIGAIL TORRESTREJOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 131, Folio 131, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de mayo del año 2009". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de mayo del año dos mil nueve. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 4990 – M. 4786242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 453, Tomo IX, Partida 6482 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

DARLING IVANIA ZAVALA UMAÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4991 – M. 4786243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 409, Tomo IX, Partida 6350 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

GLEYSIDAYANA TORUÑO AGUIRRE, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4992 – M. 9063479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 374, Tomo IX, Partida 6245 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

EDDY FRANCISCO ESPINOZA VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4993 – M. 9063480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 370, Tomo IX, Partida 6235 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

REINA ISABEL GUIDO TELLEZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4994 – M. 9063481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 372, Tomo IX, Partida 6241 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ERIKA FRANCISCA VELASQUEZ ARAUZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4995 – M. 9063482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 403, Tomo IX, Partida 6334 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

IVONNE ANGELICA FLORES BERRIOS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4996 – M. 9053451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 388, Tomo IX, Partida 6288 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

RUTH ELIZABETH GARCIA TINOCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como

las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4997 – M. 9063432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 406, Tomo IX, Partida 6342 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

IMARA KARINA TOLEDO ALVARADO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4998 – M. 9063429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 407, Tomo IX, Partida 6344 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ODILI DEL ROSARIO TINOCO CAMPOS, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4999 – M. 9063461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 430, Tomo IX, Partida 6414 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA VENERIO CALDERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5000 – M. 9063475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 326, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISAAC AGUSTIN OSORIO MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2010. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 4587 – M. 9063223 – Valor C\$ 870.00

Exp: 000962-ORM1-2009-CV

CERTIFICACION

DRA. PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juez del juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifico la sentencia número. 871, Folios: 845, Tomo: 171, libro III, del libro copiator de sentencias que se llevo en el año dos mil nueve, dictada dentro del juicio Cancelación y Reposición de Certificado, identificado con el número 000962-ORM1-2009-CV que versa entre ELDA DE LA CONCEPCION MORENO GONZALEZ Y CITI BANK O BANCO UNO, que integra y literalmente dice: **Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.- Tres de Noviembre del año dos mil nueve.- Las diez de la mañana.- VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado en la OFICINA DE DISTRIBUCION DE CAUSAS Y ESCRITOS (ORDICE), a las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde del día veintiuno de Enero del año dos mil nueve, compareció la señora: **ELDA DE LA CONCEPCION MORENO GONZALEZ**, identificada con cédula No. 001-250132-0009P, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este

domicilio, exponiendo: “Que es titular de un Título Valor Depósito de Ahorro a Plazo Fijo No. 2111, aperturado por el BANCO UNO ó el Banco CITI BANK de CIUDAD JARDIN, el día treinta de Octubre del año dos mil ocho; por un monto de: **SIETE MIL CINCUENTA DOLARES CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a un plazo de noventa días, cuyo vencimiento el día veintiocho de Enero del año dos mil nueve, teniendo una tasa de interés del cinco punto setenta por ciento; cuyas beneficiarias del título valor las señoras: 50.00 a NUBIA SOBEYDA GRANADOS MORENO y 50.-00 a DAMARIS SELENE GRANADOS MORENO.- Afirma la demandante que hace un mes (diciembre del año dos mil ocho), se le ha extraviado el TITULO VALOR en su casa de habitación que sita: en el barrio Costa Rica del Puente Larreynaga, dos cuadras al este una cuadra al norte; y a la fecha de la interposición de la demanda no lo había podido encontrar el Título valor.- Razón por la cual comparece a demandar la Cancelación y Reposición del Certificado de Depósito antes referido.- El Juzgado proveyó convocando a las partes procesales a trámite de Mediación, el que no se realizó por la falta de Asistencia del Representante Legal de la parte demandada.- Se libró la Certificación de Ley y se admitió a trámite la solicitud y de conformidad con el Arto. 90 L.T.V, se mandó a oír al Gerente General del Banco de CITY BANK o BANCO UNO Sucursal de Ciudad Jardín, para que dentro del término de tres días alegara lo que estimare conveniente, quien efectivamente lo hizo. Se abrió a pruebas la presente solicitud por el término de diez días.- Se recibió prueba testifical rendida por los señores: **LENIO MORENO GONZALEZ y SOBEYDA GRANADO MORENO y SELENE GRANADO MORENO**, conforme interrogatorio que consta en el folio veintitrés de autos.- Llegado el momento de resolver, para ello es necesario; **CONSIDERANDO I:** Que la solicitud de CANCELACION Y REPOSICION del Certificado de Título Valores debe ser tramitado conforme a lo establecido en la “Ley General de Título Valores”, la cual en su artículo 89 señala que: *“El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones ó bien la Reposición en su caso...”*, en adición a esto se debe tener presente lo que establece el Artículo 91 de la norma pre-citada que consagra: “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez sin más trámite: Decretara la cancelación del título”.- II.- Durante el período probatorio, la parte actora aportó **prueba testifical** rendida por los señores: **LENIO MORENO GONZALEZ y SOBEYDA GRANADO MORENO y SELENE GRANADO MORENO**, quienes al tenor del interrogatorio que consta en los (folios 23), quienes fueron contestes en sus declaraciones, al afirmar que a la solicitante se le ha extraviado el Título valor; dando como resultado la certeza de los hechos planteados en su demanda, ésta autoridad ante las evidencias señaladas, tendrá que resolver a favor de la reclamante y exigir del agente emisor, la Reposición y Cancelación de tales documentos.- Habiéndose cumplido con los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Título Valores, habrá que accederse a lo solicitado; **PORTANTO:** De Conformidad con las disposiciones citadas y Artos 413, 424, 435 y 436 Pr, y Artos. 89, 90, 91 y 92 Ley de Títulos Valores, la Suscrita Juez, **RESUELVE:** I- Ha lugar a la solicitud de CANCELACION Y REPOSICION DEL CERTIFICADO, en consecuencia, cáncelse y repóngase el TITULO VALOR nominativo, emitido el día treinta de Octubre del año dos mil ocho; consistente en un Certificado de Depósito a plazo fijo emitido por el Banco CITI BANK o BANCO UNO Sucursal Ciudad Jardín por la suma de: **SIETE MIL CINCUENTA DOLARES CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,050.08)** a favor de la señora ELDA DE LA CONCEPCION MORENO GONZALEZ, que vence el día veintiocho de Enero del año dos mil nueve.- II- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante.- IV- Cópiese y Notifíquese.- (f) Juez. Ilegible. (f) Srio. Ilegible.- JUZGADO SEGUNDO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA. DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. LAS DOS Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA TARDE.- Visto el escrito presentado por la señora: ELDA DE LA CONCEPCION MORENO GONZALEZ, de generales consignadas en autos,

accedase a lo solicitado; en consecuencia con inserción integra de la presente providencia, líbrese Certificación de la Sentencia dictada a las diez de la mañana del tres de noviembre del año dos mil nueve, todo con noticia de la parte contraria. Notifíquese. (f) Juez. Ilegible. (f) Srio. Ilegible.- Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente certificación en dos folios útiles de papel común tamaño legal, previniéndole al petente que le adhiera los timbres fiscales para que surta los efectos de ley. Managua, doce de marzo de dos mil diez. **DRA. PATRICIA BRENES ALVAREZ** - Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario: Cesar Mendoza.-

3-2

Reg. 4876 – M. 4786384 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese Y EMPLACESE AL SEÑOR, PRISCILIANO HERNANDEZ AGUILAR, mayor de edad, casado y de domicilio desconocido mayor de edad, casado, para que en el término de cinco días hábiles después de publicado el último edicto conteste la presente demanda de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes interpuesta por la señora, GUADALUPE DEL CARMEN PALACIOS CASTRO, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, bajo apercibimiento que si no contesta la presente demanda en el término señalado será declarado rebelde para fines de ley.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Geraldine González Morales. JUEZ LOCAL CIVIL DEL MUNICIPIO DE JINOTEGA. LIC. MARIA SILVIA OSEGUEDA M. – SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1

Reg. 7111 - M. 9242807 - Valor C\$ 285.00

CARTEL

Subástese en local de este Juzgado el siguiente bien inmueble ubicado en Villa San Jacinto, Lote No. 136/137 inscrito bajo número 88,325, tomo 1,520, folios 135 y 136, asiento 1° de la Columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, e inscrito el mandamiento ejecutivo bajo el número 88,325, tomo 1520, folios 135/136, asiento 1° columna de anotaciones preventivas sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de Managua, para tal efecto se señala **las diez de la mañana del día veinticinco de junio del año dos mil diez.-**

Ejecuta: BERNARDINO OBREGON AGUIRRE en calidad de Procurador Auxiliar de Finanzas adscrito a la Dirección General de Ingresos de Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua.-

Ejecutado: MARIA LUCRECIA CHAVARRIA MARCHENA.-

Base de la Subasta: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CORDOBAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (C\$589,819.27).-

Se oirán posturas en estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el veintiséis de mayo de dos mil diez.

(F) **ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ**, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Sandra Guevara Sria.- Exp. 002121-0401-2003CV.

3-1